

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 029 DE 2022

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.

En uso de sus facultades legales y conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, el Acuerdo 011 de 2014, en concordancia con los Acuerdos 01 y 02 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000000216 del 15 de enero de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer de manera definitiva CIENTO TREINTA (130) cargos vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, se señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9126 - 20201300091265 del 17 de septiembre de 2020, por la cual conformó la lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 83428 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que a partir del 19 de octubre de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos dio inicio al proceso de nombramientos en periodo de prueba y posesiones de las personas que en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido ocuparon un lugar de

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del pproceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC.”

elegibilidad para proveer las 130 vacantes de los 84 empleos ofertados en el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC de los cuales a la fecha fueron provistos y posesionados 125, y por diferentes situaciones administrativas presentadas en las OPEC correspondientes se encuentran en proceso de nombramiento 5 elegibles.

Que a efecto de realizar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad, la Comisión nacional de Servicios Civil – CNSC, público la lista de elegibles, el 25 de septiembre de 2020, quedando en firme el día 2 de junio de 2021, teniendo en cuenta la exclusión solicitada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y la cual fue aceptada por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de la aspirante que ocupo la primera (1) posición en la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 83428, la señora **CINDY PAOLA ROMERO GALEANO**, mediante Resolución de la CNSC No.1363 del 13 de mayo de 2021.

Que mediante radicados UAESP 20217000124671 del 07 de julio de 2021, se solicitó la autorización de uso de lista de elegibles ante la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC de la OPEC No. 83428 y ante la ausencia de respuesta por la CNSC se ratificó esta solicitud con radicado UAESP 20217000215471 del 02 de noviembre de 2021.

Que de acuerdo a consulta de la elegible **DIANA LORENA BERNAL PARRA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, sobre la OPEC No. 83428, está le informo mediante oficio 202131433821 de la CNSC, que la lista de esta OPEC, se encontraba en firme a partir del 2 de junio de 2021 y la Unidad debe proceder a realizar el proceso descrito en el Decreto 648 de 2017, en sus artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8.

Que lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en al Acuerdo 20191000000216 del 15 de enero de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en su artículo 55 estipula: *“RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52o y 53o del presente Acuerdo.”*

Que teniendo en cuanta lo anterior, la lista de elegibles se recompuso automáticamente y en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proceder a realizar en estricto orden de mérito según lista de elegibles en firme, los nombramientos en período de prueba en el empleo objeto de concurso.

Que para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 83428 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

“(…)

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA7	NOMBRE	FIRMEZA
2	20201300091265 del 17 de septiembre de 2020	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP	83428	63.65	52.880.752	DIANA LORENA BERNAL PARRA	2 de junio del 2021

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del pproceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC.”

Adicionalmente, se informa que dado que la elegible será nombrada y tomará posesión en el mismo empleo para el cual concursó, será retirada del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015.

Así las cosas, se hace oportuno recordar que la Entidad deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, los Actos Administrativos de nombramiento en período de prueba y las Actas de posesión de los elegibles autorizados, remitiendo las novedades a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa. (...)”

Que la Subdirección Administrativa y Financiera – Área de Talento Humano verificó el uso correcto de la Lista de Elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles.

Que la señora **DIANA LORENA BERNAL PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.880.752**, quien ocupo la posición **DOS (2)** en la lista de elegibles, expedida mediante Resolución No.9126–20201300091265 del 17de septiembre de 2020, la cual se encuentra en firme para proveer la vacante *del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12*, ofertado con la **OPEC No. 83428**, asignado a la **Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público** de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, por lo cual es procedente su nombramiento en periodo de prueba.

Que el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, señala: “(...) 5. *Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.*

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Que el decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.6.24 señala: “**Periodo de prueba.** *Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. (...)*”.

Que, a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, con el señor **HERNANDO GUAYACAN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.243.088.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*”

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del pproceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

Que según la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que en Sentencia T-096 de 2018 la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que, en virtud de que el señor **HERNANDO GUAYACAN RAMIREZ** no está pensionado, se realizó una revisión de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, con el fin de realizar la Reubicación transitoria del funcionario en un empleo con las mismas características del que venía desempeñando, no obstante a la fecha no se cuenta con ninguna vacante igual o similar que se ajuste a su perfil, debido a que los cargos no provistos en carrera fueron convocados en la convocatoria 823 de 2018. .

Que, de acuerdo con lo anterior, el nombramiento en provisionalidad en el cargo a suplir por lista de elegibles en periodo de prueba, por ordenamiento legal deberá darse por terminado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba a la señora **DIANA LORENA BERNAL PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.752, en el empleo de **Profesional Universitario, Código 219, Grado 12**, la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, asignado a la **Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, Código OPEC No. 83428**, ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es sobresaliente o satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La señora **DIANA LORENA BERNAL PARRA**, nombrada en periodo de prueba, tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha comunicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento. A partir de la fecha de aceptación, tiene diez (10) días hábiles para tomar posesión de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del pproceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la Planta de personal, que le implique al servidor el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la OPEC ofertada con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC que sirvió de base para el presente nombramiento, en virtud de los dispuesto en el artículo 2.2.6.29 del decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos legales y exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria No. 823 de 2018 y conforme el dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como exigir los requisitos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos para el nombramiento y toma de posesión la Dirección General de la Unidad, se abstendrá de dar posesión e informará a la Subdirección Administrativa y Financiera para proceder a la revocatoria o trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar el nombramiento provisional del señor **HERNANDO GUAYACAN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.243.088, en el empleo de **Profesional Universitario, Código 219, Grado 12**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, conforme la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad será a partir del día de la posesión de quien en virtud del concurso y de la lista de elegibles se nombra en el mismo cargo en periodo de prueba. Tal situación de posesión será comunicada por la Subdirección Administrativa y Financiera UAESP.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera Comunicar a los interesados, el contenido de la presente resolución, indicando que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. – Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el presente acto administrativo y la respectiva Acta de posesión del elegible autorizado y nombrado en el artículo primero de la presente resolución, remitiendo las novedades a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de enero de 2022.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos,


LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ
Directora General UAESP.

Proyectó: Olga Mireya Santos González – Contratista SAF

Revisó Karen Niño Ramírez – Profesional Especializado SAF

Revisó: Rubén Darío Perilla Cárdenas – Subdirector Administrativo.